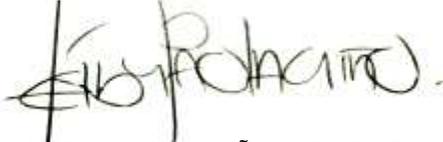


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico consta de 66 folios electrónicos. Sabana de Torres, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda divisoria, se observa que adolece de unos defectos formales para su admisión, a saber:

\* la pretensión tercera carece de precisión en cuanto a los valores reclamados por concepto de pago al cuidador e implementos para hacer habitable la casa del predio (numeral 4º - artículo 82 del C.G.P.);

- en efecto, se indica que a Jorge Jiménez Mejía se le canceló \$500.000 mensuales desde octubre de 2019 hasta abril de 2020, sin embargo no determina el valor total al que habría ascendido dicha erogación;

- asimismo se dice que se compraron implementos para hacer habitable la casa ubicada en el predio pero no se establece detalladamente cada una de ellas como tampoco su valor individual y total;

\* la suma aritmética de los valores expresados en el juramento estimatorio no corresponde al total expresado, aunado a ello, aunque se discriminaron los conceptos, dos adolecen de lo indicado frente a la pretensión tercera (artículo 206 del C.G.P.);

\* no se acompañó la prueba de que demandante y demandado son condueños, por lo que deberá aportarla (artículo 406 del C.G.P.);

\* en el dictamen pericial aportado no se determinó el valor de las mejoras reclamadas en la demanda (artículo 406 del C.G.P., conc. artículo 412 ibídem); y

\* no se indicó el canal digital donde pueden ser notificada la testigo citada (artículo 6º - Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, se inadmite la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.).

Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la accionante al abogado IVAN RAMIRO HERNANDEZ ATEHORTUA, portador de la T.P. 39932 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firmado Por:**

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fcbl372bfd7dd6720a1ce7c08f107af60a713387684b80199e4ac0c092277b15**

Documento generado en 17/02/2021 11:54:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**